7°. Elevar lo presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Saciedad Cooperativa Andaluza de segundo grado Torredelcampo de Jaén, como Agrupación de productores agrarios para productos y sub-productos del olivar, (Aceitunas para almozara) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de confarmidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marza de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

- 1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa de 2° Grada «Torredelcampo», de Jaén, con domicilio en calle Avda. de la Constitución n° 220 de la localidad de Torredelcampo (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.
- 2°. La calificación se otarga para el grupo de praductas Aceitunas para Almazara.
- 3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen prevista en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartadas a) y b) del artículo 5° de la misma será el 4 de julia de 1988.
- 4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.
- 5°. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.
- 6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.
- 7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registra Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Ecijana de servicios agrapecuarios de Ecija (Sevilla), como Agrupación de productores agrarios en el sector del algadón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de confarmidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

- 1°. Calificar previamente a la «Caaperativa Ecijana de Servicios Agropecuarios», con domicilio en Carretera Nacianal IV, kilámetro 458 de Ecija (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerda con las Reglamentos (CEE) 389/82, de 15 de febrera y 3465/1987, de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así camo con el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.
- $2^{\circ}.$ La colificación se otarga para el sector o grupo del algodón.

- 3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamenta (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la del 4 de julio de 1988.
- 4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionomiento, respectivamente y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.
- 5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.
- 6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agriculturo y Pesco

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Las Palmeros, Sociedad Cooperativo Andaluza, de El Trobal-Los Palacios (Sevilla), como Agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, vista el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo, de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

- 1°. Calificar previamente a la Entidad «Las Palmeras, Sociedad Cooperativa Andaluza», con domicilio en carretera El Trobal-Los Palacios, s/n° de El Trobal-Los Palacios (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82, de 15 de febrero y 3465/1987, de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.
- $2^{\circ}.$ La calificación se otorga para el sector o grupa del algodón.
- 3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la del 4 de julio de 1988.
- 4°. Los parcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° años de funcionamiento, respectivamente y referido a las cinco años siguientes a la fecha de su reconacimiento.
- 5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.
- 6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pora que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creados por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesco

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejoro de la finco Los Mezquetillos, término municipal de Jerez de la Frontera (Códiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «Las Mezquetillas», Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de las artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «Las Mezquetillas», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprabado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «Las Mezquetillas», Término Municipal de Jerez de la Frantera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar como:

Obras de interés común: Cercado y entutorado del viñedo, el aljibe, la dotación de energía eléctrica, así como el acondicionamiento de las edificaciones existentes. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «Las Mezquetillas», mientras dure la cancesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, lo porte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, o los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado ontes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarta. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por lo que se aprueba el plan de mejoro de lo finco El Mongón y Haza del Molino, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «El Mangón y Haza del Molino», Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Refarma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «El Mangón y Haza del Molino», en el que se incluyen las mejaros que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículas 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «El Mangón y Haza del Molino», Término Municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo o lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés común: Red fija de riego, encauzamiento de arroyos, aljibe y acondicionamiento y dotación de servicios a las dependencias agrícolas existente. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

b) Óbras de interés privado: La tubería móvil para riego por aspersión. Esta obra de acuerdo con el artículo 143.2 será proyectada y ejecutada por el 1.A.R.A. y según lo establecido en el artículo 4° párrafo 3° del Decreto 191/85 de 28 de agosto (BOJA 21 septiembre), el régimen económico de esta abra de interés privado será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizor en la finca «El Mangón y Haza del Molino», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerda con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valar de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberó estar redactado antes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Refarma Agraria para la ejecución y desarrolló de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesco

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca La Morla, término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Para campletar la racionalización de la explotación de la finca «Lo Morla», Término Municipal de Arcos de la frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «La Morla», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de lo Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierros públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprabado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor apravechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «La Morla», Término Municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segunda. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Refarma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

o) Obras de interés general: El camino de acceso y el estudio hidrogeológico. Estas obras, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragados por la Comunidad Autánoma.

b) Obras de interés común: Acondicionamiento y datación de servicios a las edificaciones existentes, electrificación e instolación de sondeos. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «La Morla», mientras dure la concesión administrativa de los tierras, sólo produciró efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglomenta, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.